

cinos, cuya cantidad se mando aplicar para el referido de carnes con
mas tres mil d. que se le violaron contra el indicado caudal de
la expresada bodega del arzeite por Decreto de V. S. de quince de Mayo
no de noventa y seis, y ambas partidas componen la delo refer
ido de mil, setez. quatroenta y ocho d. veinte y dos m. que
podra. V. S. con su acostumbrado prouidencia considerar si con tan
limitado fondo se pudo sustin el Comun, de ambas especies de car
nes, y si lo pudo llevar acorta de su industria y caudal del q.
esta careciendo en parte, en cantidad de dos mil quinientos se
senta y quatro d. diez y seis m. que resultaron en liquido a
su favor en esta cuenta hecha la desaga de los seiscientos cin
cuenta y ocho d. y diez m. de la primera que me sustaron
en su contra segun deso prevenido en lo que se ha creydo el pen
juicio de intereses apuntado, como tambien el de su conducta
llevandose descubierta en las cuentas de la citada bodega de arze
ite en la cantidad de tres mil, trescientos setenta y tres d. dos
m. q. en realidad nada dese: Supuesto lo cierto de todo lo referido
AN. Sup. q. en vista de todo se sirva Decretar, en primer lugar
se le reintegre en la cantidad de los dos mil, quin. setenta y
quatro d. y diez y seis m. a su favor resultantes: En segundo
se le haga saber al cavallero clauero, y fiel de la nomina
da de arzeite, que en las cuentas que ayan de formar del
año inmediato pasado de ochocientos tres, lo den en liras del
referido credito que su contra apaxere en estas cuentas: En
terreno y ultimo se le entregue el competente resouando para
obiar persiquia en lo sucesivo, higualmte termino literal
de este escrito, y lo que a el se decretare, para los efectos q.
le combengan; Y entre tanto, queda pidiendo ala Divina Mad.
grande suida muchos años // Caravaca y Sev. primero de
mil ochoz. y quatro.

Dn Juan, Josef, Puerz
